
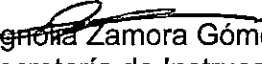


Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1223/2022.</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente en la página 1. 2. Se eliminó el correo electrónico del recurrente en la página 2. 3. Se eliminó nombres de terceros en las páginas 2 y 3.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Harumi Fernanda Carranza Magallanes. a. Comisionada.  Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción.</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta 60 de Comité de Transparencia de</p>



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: RR-1223/2022.

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1223/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1.** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPECA, PUEBLA**, en lo subsecuente sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha cinco de febrero de dos mil veintidós, el recurrente presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210441622000011, de la que se observa la siguiente petición:

“Descripción de la solicitud:

1.- ¿Cuánto dinero destinó el ayuntamiento para el evento del presidente municipal donde informó sobre el trabajo realizado en los primeros 100 días de gobierno?

2.- Solicito que desglosen cada uno de los gastos realizados para dicho evento.

3.- Solicito que detallen los gastos en publicidad y comunicación para dicho evento.

4.- Solicito copia digital de cada una de las facturas pagadas por el ayuntamiento hacia proveedores y prestadores de servicios que fueron contratados para la realización de dicho evento.

5.- Solicito copia digital del contrato con dichos proveedores y prestadores de servicio, así como su curriculum empresarial actualizado.

6.- ¿Dónde se realizó el informe de los primeros 100 días?

7.- ¿Cuántas personas fueron invitadas al evento?

8.- ¿Cuántas personas asistieron al evento?

9.- De las promesas de campaña, ¿Cuántas cumplió en sus primeros 100 días de gobierno? Solicito que detallen cada una de ellas.

10.- Solicito que desglosen las acciones concretadas en los primeros 100 días sobre el cuidado y protección del medio ambiente.

11.- Solicito que desglosen las acciones concretadas en los primeros 100 días sobre seguridad pública.

12.- Solicito que desglosen las acciones concretadas en los primeros 100 días para evitar feminicidios.

13.- Solicito que desglosen las acciones concretadas en los primeros 100 días para evitar la discriminación.

14.- Solicito que desglosen las acciones concretadas en los primeros 100 días para fomentar los valores humanos.

15.- Solicito que desglosen las acciones concretadas en los primeros 100 días para evitar la violación de derechos humanos.

16.- Solicito que desglosen las acciones concretadas en los primeros 100 días para proteger mascotas como perros y gatos.

ELIMINADO 1: Con fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
 Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
 Expediente: RR-1223/2022.

ELIMINADO 2: Con fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el correo electrónico del recurrente.

- 17.- ¿Cuántas facturas pagó el ayuntamiento a todos sus proveedores y prestadores de servicio durante los primeros 100 días de gobierno?
- 18.- Solicito copia digital de cada una de las facturas pagadas por el ayuntamiento a sus proveedores y prestadores de servicio durante los primeros 100 días de gobierno.
- * En caso de que el tamaño de la información exceda para poder ser transferida por correo electrónico o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición la cuenta de Google Drive: Eliminado 2.

II. El veintitrés de marzo de este año el sujeto obligado envió al hoy recurrente la respuesta de su solicitud, misma que se encuentra en los términos siguientes:

"...En respuesta a las preguntas números 1, 2, 3 y 17 se adjunta al presente oficio de respuesta por parte de la Dirección de Recursos Humanos. En respuesta a los cuestionamientos números 4, 5 y 18, se pone a su disposición del solicitante para consulta directa la documentación solicitada en versión pública, toda vez que el procedimiento de los documentos sobrepasa las capacidades técnicas del área, conforme a lo que señala el artículo 153 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. La consulta podrá realizarse en el área de Tesorería del H. Ayuntamiento de Tepeaca en el domicilio Calle Morelos Sur numero 100 Colonia Centro, C.P. 75200, Tepeaca en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita. En relación al numeral numero 6 se informa: Salón Mazarine en Tepeaca. Dando contestación al numeral 7 se informa: 180 invitados. En respuesta al cuestionamiento número 8, se informa: 136 invitados. Relativo al numeral del 9 al 16 se adjunta al presente en archivo digital en PDF el ejemplar del documento denominado "Cien días de Bienestar y Trabajo para tu Familia" con el cual se da respuesta a lo solicitado, además el video que contiene información adicional y complementaria puede ser consultado en el sitio web: <https://tepeaca.gob.mx/site...>".

"...1.- ¿Cuánto dinero destinó el ayuntamiento para el evento del presidente municipal donde informó sobre el trabajo realizado en los primeros 100 días de gobierno?
\$432,865.00 (cuatrocientos treinta y dos mil pesos ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N)

2.- Solicito que desglosen cada uno de los gastos realizados para dicho evento.

PROVEEDOR	TOTAL	JUSTIFICACIÓN
Eliminado 3.	\$4,000.00	SALON SOLICITADO PARA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2022.
Eliminado 4.	\$23,200.00	EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO, EN EL SALON MAZARINE EL DÍA 25 DE ENERO 2022.
Eliminado 5.	\$230,815.00	REVISTA PARA DAR A CONOCER A TODA LA POBLACIÓN DE TEPEACA LO

ELIMINADOS 3, 4 y 5: Con fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombres de terceros.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

Expediente:

RR-1223/2022.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADOS 6, 7, 8, 9 y 10: Con fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombres de terceros.

		REALIZADO DURANTE LOS 100 DÍAS DE GOBIERNO DE ESTA ADMINISTRACIÓN Y ASÍ COMPROBAR TODOS LOS ESFUERZOS DEL EQUIPO DE TRABAJO QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO.
Eliminado 6.	\$147,000.00	ALIMENTOS PARA EL EVENTO EN EL SALÓN MAZARINE EL DÍA 25 DE ENERO DEL 2022 A LAS 12:00 P.M.
Eliminado 7.	\$850.00	SERVICIO DE INTERNET DE ALTA VELOCIDAD PARA EL INFORME DE LOS 100 DÍAS DE TRABAJO.

3.- Solicito que detallen los gastos en publicidad y comunicación para dicho evento.

PROVEEDOR	TOTAL	JUSTIFICACIÓN
Eliminado 8.	\$23,200.00	EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO, EN EL SALON MAZARINE EL DÍA 25 DE ENERO 2022.
Eliminado 9.	\$230,815.00	REVISTA PARA DAR A CONOCER A TODA LA POBLACIÓN DE TEPEACA LO REALIZADO DURANTE LOS 100 DÍAS DE GOBIERNO DE ESTA ADMINISTRACIÓN Y ASÍ COMPROBAR TODOS LOS ESFUERZOS DEL EQUIPO DE TRABAJO QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO.
Eliminado 10.	\$850.00	SERVICIO DE INTERNET DE ALTA VELOCIDAD PARA EL INFORME DE LOS 100 DÍAS DE TRABAJO.

17.- ¿Cuántas facturas pagó el ayuntamiento a todos sus proveedores y prestadores de servicio durante los primeros 100 días de gobierno? 1,487 facturas aproximadamente.

III. Con fecha catorce de mayo del presente año, el entonces solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto, un recurso de revisión en el cual alegaba que el sujeto obligado no le había respondido las preguntas marcadas con los números **cuatro, cinco, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y dieciocho.**

IV. El día dieciséis de mayo de este año, el Comisionado presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo que se le asignó el número de expediente **RR-1223/2022**, turnando el medio de impugnación a la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

V. En proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Con fecha de ocho de junio del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación y ofreciendo pruebas, por lo que, se admitieron las probanzas anunciadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día cinco de julio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de entrar a analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualizó una de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso lo hayan o no alegado las partes.

Teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

En este orden de ideas, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado entre otras cuestiones, manifestó lo siguiente:

“... 3.- Una vez recibida la solicitud de información, misma que fue aceptada y a la que se le dio contestación al solicitante ... en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en la que se dio contestación a todos y cada uno de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, respuesta en la que se adjunta la respuesta de solicitud de información con número de folio 2104416222000011, el desglose de gastos solicitados por el hoy recurrente y el ejemplar digital a la revista de los cien días (anexo 3).

4.- De lo anteriormente expresado y toda vez que este Sujeto Obligado dio contestación el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, a la solicitud de información y de acuerdo a lo estipulado por el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que se estipula el termino para interponer el Recurso de Revisión de quince días feneció el día doce de abril de dos mil veintidós, sin embargo, el hoy recurrente presenta el presente recurso de revisión el día catorce de mayo de dos mil veintidós, es decir, veinte días hábiles después de fenecido su termino legal para interponer el correspondiente recurso de revisión, razón por la cual debe desecharse de plano el presente recurso de revisión por no presentarse conforme a lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que a la letra dice: ... En razón de lo anterior, debo manifestar que en ningún momento fue negada la información, además de que el Presente recurso de Revisión lo realizó fuera del término que la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo cual, sin necesidad de adentrarse al estudio del presente Recurso de Revisión, este debe ser desechado de plano...”

Por tanto, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción I y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley.

“ARTÍCULO 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna casual de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En este orden de ideas, de autos se observa que el reclamante remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210441622000011, el día cinco de febrero de dos mil veintidós, a lo cual interpuso recurso de revisión en contra de la omisión de la autoridad responsable de dar contestación a las preguntas marcadas con los números **cuatro, cinco, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y dieciocho**, en los términos siguientes:

“Razón de interposición

El martes 4 de mayo verifiqué la respuesta a mi solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al revisar, corroboré que no respondieron al numeral 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18, por lo que reitero mi petición...”

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló que había dado respuesta a cada uno de los cuestionamientos indicados en la multicitada solicitud, el día **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**.

Por tanto, es menester transcribir el artículo 171 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual se desprende el plazo legal para interponer el mismo el recurso de revisión, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 171. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación”.

Del dispositivo legal antes señalado, se advierte que el solicitante podrá interponer recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación de su respuesta a la solicitud de acceso de información o la omisión

de la autoridad responsable de dar contestación a la misma, toda vez que el medio de impugnación, tiene por objeto, analizar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorgaron en cumplimiento a la Ley de la Materia en el Estado, es decir, si dichas repuestas se ajustaron a lo dispuestos por el marco normativo aplicable o si el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud en los plazos establecidos en el artículo 150 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla y, derivado de dicho análisis, el Órgano Garante puede confirmar, revocar, revocar parcialmente o, en su caso, sobreseer el recurso de revisión de que se trate.

Ahora bien y tal como se indicó en párrafos anteriores el sujeto obligado en informe justificado indicó que dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, fecha límite que tenía para dar contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210441622000011, con el plazo ampliado, tal como se observada con las impresiones del acuse de registro de la solicitud y el acuse de entrega de la información vía SISAI, los cuales se observa lo siguiente:

Plazos para recibir notificaciones

Respuesta a la solicitud de información:	20 días hábiles	08/03/2022
Respuesta a la solicitud de información con ampliación:	30 días hábiles	23/03/2022

En caso de que se le requiera complementar o aclarar su solicitud, la información solicitada ya se encuentre publicada en algún medio o la Unidad de Acceso no sea competente, las fechas para dar respuesta se modificarán.

Horario de atención:

Las solicitudes de acceso a la información que ingresen en un día inhábil o una vez concluido el horario laboral del Sujeto Obligado en un día hábil, se tendrán por recibidas al día hábil siguiente.

Costos de reproducción:

El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la cantidad de reproducción y entrega solicitada.

COPIA
 ORIGINAL
 DE
 LA
 SOLICITUD
 DE
 ACCESO
 A
 LA
 INFORMACIÓN
 PÚBLICA
 Y
 PROTECCIÓN
 DE
 DATOS
 PERSONALES
 DEL
 ESTADO
 DE
 PUEBLA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

LATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: RR-1223/2022.

Plataforma Nacional de Transparencia



23/03/2022 16:40:04 PM

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Datos de la solicitud:
Folio de la solicitud: 210441622000011
Fecha y hora de la solicitud: 05/02/2022

En consecuencia, se computará para determinar la oportunidad de la presentación del recurso de revisión a partir de la fecha que el sujeto obligado envió respuesta al hoy recurrente, es decir el día **veintitrés de marzo de dos mil veintidós** y no así el **cuatro de mayo de este año**, fecha que el reclamante manifestó que se hizo sabedor de la contestación.

Teniendo aplicación a lo anterior, por analogía la Tesis Aislada. Octava Época. Registro: 911908. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice 2000. Tomo III, Administrativa, P.R. TCC. Materia(s): Administrativa. Tesis: 343. Página: 325, que rubro y a la letra dice:

***“DEMANDA DE AMPARO. TÉRMINO PARA INTERPONERLA, SI EL QUEJOSO SE OSTENTA SABEDOR DEL ACTO RECLAMADO EN DETERMINADA FECHA.- De la interpretación del artículo 21 de la Ley de Amparo, se llega al convencimiento de que como el legislador establece diversas reglas para computar el término de los quince días dentro de los cuales ha de presentarse la demanda de garantías para tenerla como oportunamente recibida, el juzgador que previene al día demanda no debe invariablemente empezar a contar dicho término al día siguiente de cualquiera de los tres medios que se señalan para presumir que el afectado con un acto de autoridad se ha enterado de su existencia, tales como: la notificación, el conocimiento o la confesión, sino que es necesario que haga distinciones en cada caso concreto. De otra suerte hubiera sido suficiente con que el legislador dispusiera que el término de quince días empezaría a contarse al día siguiente de aquel en que por cualquier medio o circunstancia el quejoso hubiere tenido conocimiento del acto reclamado. En tal virtud, la misma diferencia específica entre los conceptos utilizados por el legislador en la enumeración de las tres formas por medio de las cuales el quejoso se puede enterar legalmente de un acto de autoridad, debe servir al juzgador para determinar la oportunidad en la presentación de la demanda de amparo. Desde luego, la notificación legal del acto reclamado, ha de prevalecer sobre el conocimiento del mismo cuando mediando aquélla el quejoso, que ha sido parte en el procedimiento del que emanó el acto reclamado, pretende hacerla a un*”**

lado por convenirle más a sus intereses expresar que ha tenido conocimiento del acto de autoridad en determinada fecha y no prueba que la notificación del mismo sea ilegal o no la controvierte en ninguna forma. Sólo a falta de notificación, el cómputo del término ha de iniciarse a partir de que el quejoso manifiesta haber tenido conocimiento del acto reclamado. Sin embargo, la tercera fórmula expresada por el legislador en el artículo 21 en comento dice: "Artículo 21. El término para la interposición de la demanda de amparo será de quince días. Dicho término se contará desde el día siguiente ... al en que se hubiere ostentado sabedor de los mismos.". Como entraña una confesión expresa por parte del afectado porque se supone que la fecha en que se ostenta sabedor del acto reclamado con respecto a la presentación de su demanda le perjudica, debe preponderar sobre la notificación y por ende, sobre el conocimiento del acto, puesto que el propio quejoso, al confesar expresamente cuando se hizo sabedor de la existencia del acto reclamado, hace a un lado dicha notificación. En efecto, resulta lógico que la confesión expresa de la fecha en que el quejoso se enteró de la existencia del acto reclamado, prepondere sobre cualquiera de las otras dos fórmulas empleadas por el legislador, en el artículo 21 de la Ley de Amparo, ya que se traduce en una prueba plena de ese hecho, según lo dispone el artículo 199 del propio Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que establece: "Artículo 199. La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse, II. Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y III. Que sea de hecho propio, o en su caso, del representante o del cedente, y concerniente al negocio.". Así las cosas, basta con que el quejoso, tratándose de una persona con capacidad jurídica o su representante legal o convencional, con pleno conocimiento de lo que expresa, se ostente sabedor del acto reclamado en determinada fecha, sin que medie coacción o violencia de tal hecho y que éste le perjudique, para que el juzgador al proveer sobre la admisión de su demanda, se encuentre obligado a computar el término para determinar la oportunidad de su presentación, a partir de la fecha en que se hizo sabedor del acto reclamado, sin tomar en cuenta la notificación que en su caso medie de tal acto, toda vez que la confesión expresa del quejoso o de su representante legal, la dejaron sin efectos."

Por tanto, del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, fecha que el sujeto obligado le remitió al recurrente respuesta a su solicitud, al dieciséis de mayo de dos mil veintidós, día que presentó su recurso de revisión el entonces solicitante, ya había fenecido su término legal para promover su medio de defensa en contra del acto reclamado o la omisión de dar contestación a las preguntas marcadas con los números **cuatro, cinco, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y dieciocho**, toda vez que descontando los días inhábiles veintiséis, veintisiete de marzo, dos, tres, nueve y diez de abril de este año; por ser sábados y domingos respectivamente, el reclamante tenía hasta el día **trece de abril de**

dos mil veintidós, para interponer su medio de impugnación, por lo que resulta ser extemporáneo el mismo, actualizándose así la causal de sobreseimiento establecido en los artículos 182 fracción II y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, Instituto determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por ser extemporáneo.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación, por las razones expuesta en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeaca, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día seis de julio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte integrante de la resolución dictada en el expediente con número RR-1223/2022, por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día seis de julio de dos mil veintidós.

PD3/HFCM/RR-1223/2022/MAG/SENT DEF